



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2229/2019-PII
RECURRENTE: JOSE LUIS CORNELIO SOSA
HUIMANGUILLO, TABASCO A 19 DE JUNIO DE 2019

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE
COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE.

El que suscribe Alexandra Avalos Dagdug, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 156, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante ese Órgano Garante, comparezco y expongo:

Me permito informarle que a través del Recurso de Revisión dictado en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00936719, le comunico lo siguiente:

1.- Que tal y como lo ordena la cedula de notificación emitida por el Pleno, la información del acuerdo complementario, se solicitó a la Dirección de finanzas con Número de Oficio **CTAIP/0265/2019**.

2.- Que la Dirección de Finanzas envió respuesta anexando:

- Oficio con número **MH/DF/930/2019** en el cual adjunta contestación

Sin otro particular, me despido de Usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo, y quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



12:26 hrs.
Oficial hoja
Anexos 22 hojas

C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo

EXPEDIENTE: RR/DAI/2229/2019-PII

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 19 DE JUNIO DE 2019.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el veintinueve de mayo de 2019, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día once de junio de dos mil diecinueve, en contra de la entrega de información incompleta.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 16 de mayo del año dos mil diecinueve a las 11:39 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante **Jose Luis Cornelio Sosa**, con número de folio **00936719** realizó la siguiente solicitud:

“Podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el endeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la luz”

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Finanzas de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio **CTAIP/0204/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO: Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Finanzas, mediante oficio **MHU/DF/765/2019** con fecha de recibido en esta Coordinación el 20 de mayo de 2019, en el cual se adjunta la información solicitada.

CUARTO: Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 45 del reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha Veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información, dándole contestación a la solicitud, mediante el Sistema Informático de uso remoto denominado INFOMEX de este Sujeto Obligado.

QUINTO: El veintinueve de mayo de 2019 a las 19:34 hrs., el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este sujeto Obligado a través del Sistema de uso remoto denominado INFOMEX, el día once de junio del año dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. **La entrega de información incompleta;**
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*



- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII. La orientación a un trámite específico.

SEXTO: Dicho Recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia II, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2229/2019-PII**, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación con Folio INFOMEX Tabasco: **RR00093619**.-----

SEPTIMO. Esta unidad de Transparencia, mediante oficio **CTAIP/0265/2019**, solicito para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión, a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, que manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO: Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Finanzas, mediante oficio **MHU/DF/930/2019**, recibido en esta Coordinación el 19 de junio de 2019, en el que se adjunta la información solicitada.

NOVENO: Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha diecinueve de junio de 2019, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de Información **00936719**, genera **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de tabasco.
2. Es de vital importancia, para esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, toda vez que este Derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el Órgano garante.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



3. Asimismo se reitera, que este ente Público tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, ha cumplido cabalmente en otorgar la respuesta adecuada a la solicitud planteada y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Como se podrá observar, este Sujeto Obligado cumplió, en primer término, con la obligación de dar respuesta a la solicitud en tiempo y forma, de manera fundada y motivada. Por ello, resulta ser equívoco el planteamiento del recurrente, toda vez que tal y como se ha acreditado, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento en términos de ley a la información que le fue requerida sustentada en el multicitado artículo 142 de la Ley local en materia de Transparencia. Sin embargo, cabe aclarar que la solicitud realizada por el recurrente, es imprecisa, ya que tal vez, quiso referirse al endeudamiento del Municipio y no al del "Ayuntamiento", como textualmente lo hace, de ahí que dicha solicitud fue atendida en los términos precisados.

4. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el Derecho Constitucional, como lo es el derecho de Acceso a la Información, se notifica a *Jose Luis Cornelio Sosa*, que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto obligado, la respuesta a su solicitud.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Oficio de respuesta por parte de la Dirección de Finanzas de fecha 20 de mayo de 2019, con numero MHU/DF/765/2019, en el cual se anexa copia de recibo de luz
2. Copia del acuerdo de Acuerdo de Disponibilidad, con fecha 21 de mayo del 2019.
3. Copia de la Cedula de notificación del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con numero INFOMEX: RR00093619
4. Oficio de Notificación de Recurso de Revisión enviado a la Dirección de Finanzas, con fecha 12 de junio de 2019, con número CTAIP/0265/2019, y
5. Oficio de respuesta de la Dirección de Finanzas de fecha 19 de junio de 2019, con número MHU/DF/930/2019, en el cual se anexa el oficio enviado por el Centro de Atención a Clientes Huimanguillo, de la Comisión Federal de Electricidad con número SSB/ZCH-DK18E-18-06/2019

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de prevención para aclaración de Información derivado de la solicitud con número de folio **01070719**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado por el sistema de uso remoto INFOMEX.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a ese H. Instituto, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

Por lo anterior fundado y motivado, esta Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la disponibilidad de información solicitada por *Jose Luis Cornelio Sosa* respecto a:

“Podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el endeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la luz”

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través de los estrados físicos ubicados en la oficinas de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco.

TERCERO.- Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 -- 2020.

"ESPERANZA QUE TRANSFORMA"



NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/930/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Huimanguillo, Tabasco; a 19 de Junio de 2019.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE

En atención al oficio número CTAIP/0265/2019, de fecha 12 de los corrientes, recibido en esta Dirección de Finanzas a mi cargo el día 13 del mismo mes y año, en el que solicita "podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el endeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la Luz" me permito informarle que tal y como lo demuestro con el oficio número: SSB/ZCH-DK18E-18-06/2019, emitido por CFE suministrador de Servicios Básicos con fecha 18 de Junio de 2019, el monto del endeudamiento a nombre de H. Ayuntamiento Palacio Municipal, cuenta con un adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica correspondientes a las facturaciones 1904 y 1905 por un importe de \$ 92,223.00 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.); documental que me permito enviarle adjunto al presente oficio para los efectos correspondientes.

No omito manifestarle, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que este ente público siempre se ha conducido con a la normatividad al momento de informar sobre lo peticionado, sin embargo, cabe aclarar que la solicitud realizada por el C. JOSE LUIS CORNELIO SOSA, es imprecisa, y tal vez, esa sea la razón (sin que se afirme); por la cual el solicitante interpuso el recurso de revisión aludido en el oficio que se contesta, recurso que debe estar debidamente fundado y suficientemente motivado.

Así mismo le digo, que la impresión que refiero en reglones que anteceden, obedece a que tal vez, el citado solicitante, quiso referirse al endeudamiento del Municipio y no del "ayuntamiento" como textualmente lo hace; de ahí que dicha solicitud fue atendida en los términos precisados.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal



ARCHIVO/MINUTARIO

Oficio: **SSB/ZCH-DK18E-18-06/2019**
Asunto: Adeudo palacio municipal

Cárdenas, Tabasco. A 18 de junio del 2019.

Lic. Jose del Carmen Torruco Jiménez
Presidente Municipal Constitucional
Municipio Huimanguillo, Tabasco

PRESENTE

Por medio del presente, se le informa que el servicio con rpu: 729860201160, a nombre de H. Ayuntamiento Palacio Municipal, cuenta con adeudos por concepto de consumo de energía eléctrica correspondientes a las facturaciones 1904 y 1905, por un importe de **\$92,223.00** (Noventa y Dos Mil Doscientos Veintitrés pesos 00/100 M.N) .

Por lo antes expuesto, hago la invitación para que se giren las instrucciones pertinentes y nos veamos favorecidos con el pago en un término de 72 horas contadas a partir de la recepción del presente; de lo contrario nos veremos en la penosa necesidad de realizar la **suspensión del suministro eléctrico** con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Industria Eléctrica y 64 de su Reglamento y únicamente se reanudarán los servicios mediante el pago total del adeudo señalado.

En espera de vernos favorecidos con el presente, en espera de su pronta respuesta quedo de usted.

ATENTAMENTE


Ing. Victor Hugo Dolores Onofre
jefe de CAC Huimanguillo

Ccp. Ing Pablo Ramon Ojeda Cruz. - Superintendente de Suministro Básico Zona Comercial Chontalpa.
Ccp. Cp. Ruben Ocaña Vidal. - Jefe de Cobranza.
Ccp. Expediente y minutarío.

Nicolas Bavo S/N Esquina carretera federal , Huimanguillo, Tabasco.



TRANSPARENCIA

19 JUN 2019


RECIBE

EN

FECHA

Y

AS


Lic. Alex
3:12 PM

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0265/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DE JUNIO DEL 2019.

CP. ALEJANDRO CADENAS MORALES.
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES.
PRESENTE.

Recibi Finanzas
Elizabeth León G
13-JUN-19 12:00pm

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **11 de Junio de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/2229/2019-PII**, derivado de la solicitud con folio No. **00936719** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:
(...)


IV. La entrega de información incompleta:

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el endeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la luz"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas, contados a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

CONTRALORIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TABASCO
13 JUN 2019 11:59am
RECIBIDO
NOMBRE
FIRMA

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO TABASCO

12:02 hrs
Vance
Hed 2 010
3 JUN 2019

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ/PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ/CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 29/05/2019
Hora: 19:34
Número de folio del recurso de revisión: RR00093619
Folio de la Solicitud de Información: 00936719
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social: JOSE LUIS CORNELIO SOSA
Correo electrónico: joseluiscomelio@hotmail.com
Nombre del representante:
Domicilio: Calle: Flores número: 0 Colonia: Benito Gonzalez
Delegación o municipio: JALAPA C.P.: 86830 Estado:
Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
que emitió el acto reclamado: TABASCO
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: El sujeto obligado me entrega la información incompleta no
estoy de acuerdo con su respuesta
Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
EXP. RR/DAI/2229/2019-P11
Folio-INFOMEX: RR00093619

Que en el expediente RR/DAI/2229/2019-P11, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **nueve fojas, SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2229/2019-P11, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el **29 de mayo de 2019 a las 19:34 horas**, y derivado que fue interpuesto en horario inhábil, se tiene por interpuesto al día hábil siguiente, es decir, el 30 de mayo de 2019, y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del **24 de mayo al 13 de junio de 2019**, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex- Tabasco que el Sujeto Obligado notificó el día 23 de mayo de 2019, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo **149 fracción IV** del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información Incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato Incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** el Recurso de Revisión RR/DAI/2229/2019-P11, relacionado con el folio de solicitud de Información **00936719** promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Leida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **María Teresa Gordoa Hernández**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -

Teresa Gordoa
LIC. MARÍA TERESA GORDOA HERNÁNDEZ
NOTIFICADORA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX
EXP. RR/DAI/2229/2019-PII
Folio-INFOMEX: RR00093619

Que en el expediente RR/DAI/2229/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **nueve fojas, SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2229/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el **29 de mayo de 2019 a las 19:34 horas**, y derivado que fue interpuesto en horario inhábil, se tiene por interpuesto al día hábil siguiente, es decir, el 30 de mayo de 2019, y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del **24 de mayo al 13 de junio de 2019**, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex- Tabasco que el Sujeto Obligado notificó el día 23 de mayo de 2019, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información Incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** el Recurso de Revisión RR/DAI/2229/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 00936719 promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Loida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **María Teresa Gordo Hernández**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -

Terese Gordo Hernández
LIC. MARÍA TERESA GORDO HERNÁNDEZ
NOTIFICADORA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2020

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES



"ESPERANZA QUE TRANSFORMA"

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/765/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.
Huimanguillo, Tabasco, 20 de mayo del 2019.

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE:

En atención a su oficio CTAIP/0204/2019 de fecha 17 de mayo del año 2019, recibido en esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en el que solicita "Podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el adeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la Luz" Documentación que solicito el C. José Luis Cornelio Sosa, con Número de Expediente 3787, Folio Infomex 00936719 de fecha 16/05/2019.

Por lo anterior envié a Usted, copia del último recibo de luz pagado y así mismo hacer de su conocimiento que no existe adeudamiento alguno con dicha empresa, esto para darle el trámite correspondiente.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal.



TRANSPARENCIA

20 MAY 2019

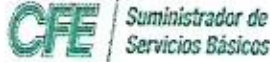
RECIBE

NOMBRE

FIRMA

12:55 PM

ARCHIVO/MINUTARIO
L'ACM'elg



CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164.
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México
 RFC: C55160330CF7

H AYUNTAMIENTO HUIMANG

PALACIO MUNICIPAL
 RAFAEL MARTINEZ ESCOBAR Y IGNACIO ALLENDE
 LOS NARANJOS 1A S CAMP
 LOS NARANJOS 1RA SEC, TAB.
 C.P. 86406

TOTAL A PAGAR:
\$217,354.00

(DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO : 729860201160
RMU : 86406 86-02-27 MHU8-00101 002 CFE

PERIODO FACTURADO: 31 ENE 18 - 28 FEB 19

TARIFA: GDMTH **NO. MEDIDOR:** 850HEW **MULTIPLICADOR:** 80

FECHA LÍMITE DE PAGO: 12 MAR 19

CARGA CONECTADA kW: 150 **DEMANDA CONTRATADA kW:** 100 **CORTE A PARTIR:** 13 MAR 19

Concepto	Consumo actual		Diferencia	Precio (MxN)	Subtotal (MxN)
	Módulo	Estimado			

kVAh 0
 Factor de potencia % 90.00

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista					Detalle del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MxN)	Concepto	Importe (MxN)
Suministro	748.38	0	0	748.38	Cargo Fijo	748.38
Distribución	0	0	0	0	Energía	0.00
Transmisión	0	0	0	0	2% Baja Tensión	14.87
CENACE	0	0	0	0	Subtotal	763.25
Generación B	0	0	0	0	IVA 16%	122.13
Generación I	0	0	0	0	Facturación del Periodo	885.48
Generación P	0	0	0	0	Adeudo Anterior	216,468.13
Capacidad	0	0	0	0	Total	\$217,354.01
SCnMEM	0	0	0	0		
Total	748.38	0.00	0.00	748.38		

(1) Otros MEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado
 (2) OAP: Derecho al Alumbrado Público.



Fecha, hora y lugar de impresión: 15 MAR 2019 14:23:02 hrs. Nicolás Bravo, Del. Cuernavaca, Federal (Cerro Huimanguillo Huimanguillo Tabasco Mexico CP 86400
 Gobierno Federal trabaja contra la impunidad, con la ayuda fortalecemos la lucha. Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Tollymo



NÚMERO DE SERVICIO (RMU): 86406 86-02-27 MHU8-00101 002 CFE
 01 729860201160 190312 000217354 8

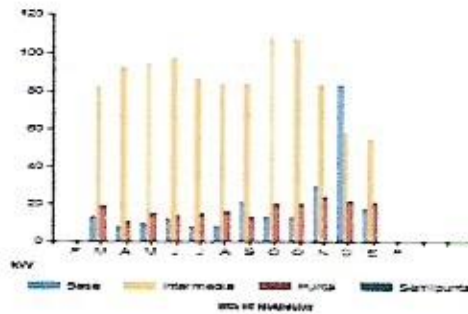


TOTAL A PAGAR:
\$217,354.00

(DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

CUENTA: 82DK18E177000030 CLAVE DE ENVÍO: Gobierno Municipal

Consumo histórico



Período	Demanda máxima kW	Consumo total kW	Factor potencia %	Factor carga %	Precio medio (MZN)
FEB 18	92	10,878	99.64	20	1.6402
MAR 18	97	13,111	99.54	18	1.7245
ABR 18	92	13,527	99.53	20	0.0000
MAY 18	94	16,437	99.55	24	1.8060
JUN 18	97	15,288	99.50	22	1.9527
JUL 18	96	15,245	99.18	24	2.1529
AGO 18	83	14,381	99.08	23	2.4316
SEP 18	83	5,201	99.02	9	3.3185
OCT 18	107	13,514	99.51	19	2.7458
OCT 18	107	1,704	99.47	16	2.8360
NOV 18	83	14,208	99.29	24	2.8698
DIC 18	83	10,467	98.98	17	2.1970
ENE 19	55	7,116	99.66	17	2.6176
FEB 19	0	0	90.00	0	0.0000

Datos Fiscales del Receptor Cofensa Original Este documento es una representación impresa de un CFDI Pago en su caso con autorización

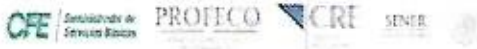
M-HJ806101070 PALACIO MUNICIPAL LOG NARANAJOS 1RA CERC. TAB. Se/in. R3 Foto: 02016037503 Foto Fiscal: 04MFC031-01E7-46EE-985E-62904402M40 N. Certificado del SAT: 10001009999408723461 No. certificado del CSD: 600103000413986719 Fecha y Hora de certificación: 2019-03-03T10:59:04 (UTC-06) de Inedible. No Aplica Método de pago. IVA: Régimen Fiscal: RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



mh50/1mp/1qkhAXSCHwMly617YQJUVbqQ+DhWUJE2hHEHOutXUYP1Py4hanWMX0zqq1GFqsm1cauo070hwPur7g1YQq3eSetpUWVZTjWJ8KONZiaa5Y+zH6CPwKpPH5DshfowobJoLapHCzq86+Fwb13aa/bYJSHu5Z2hsJy18bejS+A1YJcsJ8ape8ovH3Deb7LkXInEnRQH7gVBnCbzoyYcTzggX1h1B5WZP32WH1Pb3mf3log3F-WWB4-et73aaWcNsd3yrb3OP7vG8uCh3sf5gb+nhXNmDMx8DTx47Xo700E84M3XYa8d6UdeqovlmUns10+d8A=

US6b8akK2V1b4SLhMALXQaR111VW+Rf4Dm7M5VZLJmKJm9PHr70buCb2URh/hgpicna5Pg29212+1Jhr273QrToCSlkqApmoPb83uZwa2Hwxd3qz/bkHh+EXTRD3E6hEh8888Pw4043jXULUwS56m02ocpB2ic5YRYAY4KL14R83qC9TF78SP7y1VPm30h+AhhcXALWEVEN4mLdRwLwF70Z5YegTub/gX3bAeRfkoZEQ1w7Y83585smhqbwJec9hVAJuboy52aUuoc3Cau+uDC/82p011QmC+UXAe0HhVJec9VWwopHq7y8JA32dCQ=

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:



Conoce los servicios de los diferentes suministradores:

http://usuarios.cfe.com.mx/usuarios/calificado_estado/suministrador

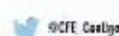
¡AVISO IMPORTANTE!

- Corte a partir de 13 MAR 19.
- Servicio a Clientes Teléfono 071.



Nuestro compromiso es seguir conectados contigo. **CFE-contigo**

¿En qué podemos ayudarte?





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Número de Folio INFOMEX: 00936719

Solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **16 de Mayo del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"Podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el endeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la luz"

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Finanzas Municipal oficio No. CTAIP/0204/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Finanzas Municipal, mediante el oficio No. **MHU/DF/765/2019** de fecha 20 de Mayo del 2019.

SE ANEXA LO SOLICITADO.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá registrar su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

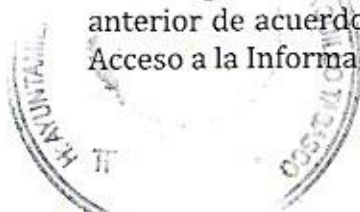
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que transforma

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**DIRECCION DE
FINANZAS**

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE MAYO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0204/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

RECIBI
17 MAYO 2019
C.P. Elizabeth
ALEJANDRO CADENAS MORALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3787	00936719	16/May/2019	Jose Luis Cornelio Sosa	Podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el endeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la luz

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal



C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. Elizabeth León Garduza.- Enlace de Transparencia
C.C.P. Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: 16/05/2019 11:39

Número de Folio: 00936719

Nombre o denominación social del solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Información que requiere: **Podría brindarme el recibo de luz y cuanto es el endeudamiento que tiene el Ayuntamiento con la Comisión Federal de la luz**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 23/05/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 21/05/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.